



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 20 de Enero de 2023

NÚM. 12

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA No. 52 SESIÓN ORDINARIA

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:05 horas del día 29 de agosto de 2022, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva, No. 105 norte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el Dr. David Melgoza Montañez, Presidente Municipal; la C. Margarita Arellano Contreras, Síndica Municipal; y, los Regidores: CC. Maestra Fabiola Romero Anaya, Ing. Misha Elena Ruiz Fernández, C. María Edila González Herrera, C. Pascual Hernández Tinajero, C.P. Armando Fernández Acevedo, C. Javier Magaña Rocha y C. Diego Madrigal Ibarra, todos ellos Regidores del Ayuntamiento. Asistidos por el Secretario Municipal, Dr. Eduardo Villegas Pérez, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Autorización, en su caso, de la actualización del Reglamento de Protección Civil de Tangancícuaro.*
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

.....

Punto Número Seis.- En este momento el C. Presidente, se incorpora a la sesión y cede

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

el uso de la voz al C. Cmte. Luis Manuel Mora Amezcua, jefe de turno del departamento de Bomberos y Protección Civil, en conjunto con el departamento de Jurídicos para exponer ante el H. Cabildo la propuesta de actualización del Reglamento de Protección Civil de Tangancícuaro, mismo que comprende la reestructuración de contenido de puntos. En ediciones anteriores remitió una copia física del Reglamento a cada integrante del Cabildo para su análisis y discusión en próxima sesión de Cabildo, por lo que una vez expuesto y habiendo aclarado las dudas correspondientes al mismo, se somete a votación, y es aprobado de manera unánime.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acta de la Sesión Ordinaria No. 52 de Ayuntamiento, celebrada el día lunes 29 de agosto 2022, en el recinto oficial Sala de Juntas sede para este evento protocolario correspondiente a la Administración 2021-2024.

Dr. David Melgoza Montañez, Presidente Municipal.- C. Margarita Arellano Contreras, Síndica Municipal.- C. Maestra Fabiola Romero Anaya, Regidora.- Ing. Misha Elena Ruiz Fernández, Regidora.- C. María Edila González Herrera, Regidora.- C. Pascual Hernández Tinajero, Regidor.- C. Armando Fernández Acevedo, Regidor.- C. Diego Madrigal Ibarra, Regidor.- C. Javier Magaña Rocha, Regidor.- Dr. Eduardo Villegas Pérez, Secretario Municipal. (Firmados).

El Ciudadano Dr. David Melgoza Montañez, Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo, 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero, segundo, y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión Ordinaria de Cabildo número, celebrada el día 29 de agosto de 2022, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Los integrantes del Honorable Cabildo y Protección Civil, a efecto de coadyuvar a establecer un nuevo orden municipal en materia de protección civil, integrado a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, el cual tenga como objetivo fundamental proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad es que presentamos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, la presente iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tangancícuaro, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 38 fracción VIII, aunado a la imperiosa

necesidad de actualizar la normatividad en materia de Protección Civil, dado que el Reglamento actual data del 2 del noviembre del 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil en el municipio de Tangancícuaro, que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de riesgo grave, colectivo o desastre, para lo cual, la Coordinación Municipal de Protección Civil, se desempeña como un organismo público centralizado de la Administración Pública Municipal, estableciéndose consecuentemente, el Consejo y los grupos de trabajo de Protección Civil.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Consejo y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el municipio de Tangancícuaro.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Afectado.-** Persona que sufre daños mayores y/o menores, transitorios en sus bienes y persona;
- II. **Agentes perturbadores.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. **Apoyo.-** Al conjunto de actividades administrativas u operativas, destinadas a la prevención, auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- IV. **Atlas de Riesgos Municipal.-** Catalogo digital para tal efecto elabora la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el que se contiene la información acerca del origen, causas y mecanismos de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos. Con apoyo de instituciones de Educación y Asociaciones Civiles;
- V. **Auxilio.-** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar la vida y bienes afectables;
- VI. **Ayuda.-** La asistencia que se presta a una persona o grupos sociales, según sus necesidades por un periodo determinado o durante una emergencia;

- VII. **Brigada.-** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- VIII. **Catástrofe.-** Emergencia que por su gravedad genera una desproporción entre las necesidades de atención ocasionados por los daños producidos y las posibilidades del sistema para solventarlas, exigiendo medios extraordinarios para su atención;
- IX. **Consejo.-** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. **Contingencia.-** La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ponga en peligro la vida o integridad de uno o varios grupos de personas o, en su caso, la población de determinado lugar;
- XI. **Centros de Acopio.-** Instalación fija o itinerante que capta donativos en especie consistentes en: materiales de construcción, cocina, aseo personal, ropa, alimentos, calzado y en general todo tipo de ayuda humanitaria de primera necesidad, que según el caso se requiera para apoyar a comunidades afectadas por un desastre tanto en la fase de emergencia como en la reconstrucción;
- XII. **Coordinación Municipal.-** A la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIII. **Cultura de la Protección Civil.-** El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje que tiene por objeto dar a conocer a la sociedad los conocimientos, métodos, técnicas, actitudes y hábitos para actuar en caso de una calamidad o para prestar a la comunidad los servicios que requieran, ante la inminencia o presencia de un desastre;
- XIV. **Damnificado.-** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XV. **Daño.-** El deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad, catástrofe o desastre sobre la población y entorno;
- XVI. **Desastre.-** Al resultado de la ocurrencia de uno o mas agentes perturbadores severos y/o extremos, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XVII. **Establecimiento.-** A las escuelas, fabricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, cualquier instalación, construcción servicio u obra, en los que debido al uso a que se destine pueda existir riesgo;
- XVIII. **Evacuación.-** Medida de seguridad por alejamiento de la zona de peligro, consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia inminente de un agente perturbador;
- XIX. **Emergencia.-** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XX. **Fenómeno Antropogénico.-** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXI. **Fenómeno Astronómico.-** Evento, proceso o propiedad a los que son sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XXII. **Fenómeno Geológico.-** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXIII. **Fenómeno Hidrometeorológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y eléctricas; heladas, sequias, ondas cálidas y gélidas y tornados;
- XXIV. **Fenómeno Natural.-** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXV. **Fenómeno Químico-Tecnológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXVI. **Fenómeno Sanitario-Ecológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXVII. **Fenómeno Socio-Organizativo.-** Agente perturbador

que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostración de inconformidad social, terrorismo, sabotaje, vandalismo, interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos.- El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad organizada, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia. Involucra las etapas de: Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. Grupo Voluntario.- Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna;

XXX. Identificación de Riesgos.- Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y vulnerabilidad;

XXXI. Mitigación.- Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador, sobre un agente afectable;

XXXII. Peligro.- Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXIII. Prevención.- Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos, evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos;

XXXIV. Programa Interno de Protección Civil.- Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el Plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el Plan para la continuidad de operaciones y el Plan de Contingencias y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXXV. Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios,

normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio de Tangancícuaro;

XXXVI. Sistema Municipal de Protección Civil.- Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, entre sí, con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales públicos o privados y su entorno;

XXXVII. Vulnerabilidad.- Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

XXXVIII. Visto Bueno.- Documento que avala el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, en los comercios e industrias de todos los giros, así como en eventos de concentración masiva, entre otros; y,

XXXIX. Zona de Riesgo.- Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 4. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y,
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una fluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Los grupos voluntarios legalmente constituidos y Cuerpos de Bomberos;
- IV. Los Comités de Protección Civil
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo general proteger a las personas, a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los fenómenos perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades o instancias en la materia.
- II. Fomentar la participación y responsable de todos los habitantes del municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia

de protección civil; y,

- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el consejo;

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11. El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación y supervisión del sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario ejecutivo;
- III. El Director de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los titulares y representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y,
- VII. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil.

ARTÍCULO 13. Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente. El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema;
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de

- un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Formular la declaración de desastre;
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XVI. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XVII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XIX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XX. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;
- XXI. Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente; y,
- XXII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el presidente Municipal
- ARTÍCULO 15.** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.
- CAPÍTULO III**
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- ARTÍCULO 16.** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- ARTÍCULO 17.** El Programa de Protección Civil se integra con:
- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y,
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.
- ARTÍCULO 18.** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:
- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;

- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y,
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 19. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTÍCULO 20. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTÍCULO 21. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22. La Dirección Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 23. La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. El área administrativa;
- II. Prevención de Protección Civil Municipal, responsable de la prevención de riesgos y de la debida aplicación de la normatividad que en materia de Protección Civil corresponda;
- III. Bomberos, integrada por el personal operativo responsable de las labores de servicio y salvaguarda de los intereses de la comunidad, referente a su seguridad por accidentes, desastres naturales o de origen antropogénico, la cual estará organizada de la siguiente manera: Comandante, Capitanes, Tenientes, Maquinistas, Técnico en Urgencias Médicas y Bomberos; y,
- IV. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa

Municipal de Protección Civil;

- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Gobierno;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la Entidad Federativa;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil,
- VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII. Establecer los mecanismo de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

- XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;
- XXI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.
- XXII. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones, bienes de interés general y Medio Ambiente, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- XXIII. Promover la participación de la población del Municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del programa municipal;
- XXIV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos para la realización de campañas permanentes de difusión; y,
- XXV. Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 25. La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 27. Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y,

- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADO, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil. Para desarrollar actividades especializadas en materia de Protección Civil, tales como, tareas de rescate y auxilio, combate de incendios, administración de refugios temporales y centros de acopio, servicios médicos prehospitalarios de urgencias, entre otros, los grupos voluntarios de rescate, bomberos y ambulancias, deberán tener certificadas sus unidades que les corresponda por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y se formaran con personas debidamente organizadas, preparadas y certificadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán ordenadas por la Dirección Municipal;

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 30. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;

- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y,
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

ARTÍCULO 32. Corresponde a los Inspectores honorarios:

- I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;
- II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil; y,
- IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

CAPÍTULO VII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 33. Toda persona podrá denunciar ante la Coordinación Municipal, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población, en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la Protección Civil;

ARTÍCULO 34. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian;

- I. La denuncia ciudadana puede ser por escrito y en forma verbal, la cual debe presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil o a través de los números de emergencia y debe contener los siguientes requisitos: Nombre del denunciante, domicilio, teléfono si lo tuviere y una breve relación de los hechos que se denuncian. Cuando la denuncia ciudadana se presente en forma verbal ante la Coordinación Municipal de Protección Civil se levantará un acta circunstanciada con los requisitos antes mencionados;
- II. Una vez recibida la denuncia, la Coordinación Municipal, deberá notificar al personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante;
- III. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por

escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Coordinador Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- b) El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c) La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y,
- d) La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una, de acuerdo con lo que establece en el Capítulo de Sanciones del presente Reglamento

ARTÍCULO 35. Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad las diligencias a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VIII DE LAS DECLARATORIAS

ARTÍCULO 36. La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:
- a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro;
- b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra;
- c) La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
- d) Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

ARTÍCULO 38. La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y en los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos.

ARTÍCULO 39. Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán y de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

ARTÍCULO 40. La Coordinación Municipal, por conducto del área de inspectores o verificadores debidamente autorizados, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, en todos los establecimientos mercantiles para la revisión y el debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 41. A efecto de constatar las medidas de seguridad con que se cuenta en los establecimientos, o en caso de una denuncia ciudadana, el personal autorizado adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil realizará las visitas de verificación correspondiente.

ARTÍCULO 42. Se entenderá como visita de verificación, aquel acto mediante el cual, la Coordinación Municipal, a través del personal autorizado, verificarán en cada uno de los establecimientos mercantiles o en aquellos donde se realicen espectáculos públicos de concentración masiva de personas, que se cumplan debidamente con las medidas de seguridad que en materia de Protección Civil se establezcan de conformidad con el presente Reglamento, con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que en materia de Seguridad y Protección Civil deban cumplirse, como lo es entre otros, según corresponda; contar con extintores, señalamientos diversos, Dictámenes eléctricos emitidos por Unidades de Verificación en Instalaciones Eléctricas, Dictámenes estructurales, Dictámenes técnicos, Programas Internos o Específicos, Botiquín equipado, Dictámenes de Verificación de gas emitidos por Unidad Verificadora, Puntos de Reunión, Salidas de Emergencia y señalamientos en general.

ARTÍCULO 43. De la revisión efectuada previo el pago de los derechos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos, el propietario del establecimiento podrá obtener:

- I. **Visto Bueno:** El cual contiene número de folio, nombre del propietario, domicilio, y giro del establecimiento, donde se dio cumplimiento a las medidas de seguridad en protección civil. Se otorga como uno de los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento Municipal.

Requerimientos:

- a) Ingresar en el área de ventanilla su única tramite, en el que se les otorgarán un número de folio; y,
- b) Medidas mínimas que deben contar los

establecimientos dependiendo de los m² y grado de peligrosidad Alto, Mediano y Bajo:

1. Señalamientos de evacuación, sismos, incendios, salidas de emergencias, etc. (de acuerdo con la norma NOM-026-STPS2011 y la NOM-03-SEGOB-2011).
2. Extintores (de acuerdo con la norma NOM-154-SECOFI-2005). Botiquín equipado.
3. Programa Interno de Protección Civil, el cual será para establecimientos con más de 25 personas (fijas y flotantes); o de acuerdo con la cantidad de sustancias peligrosas que se manejen en el interior.
4. Dictamen de verificación de Gas L.P., (NOM-004-SEDG-2004) emitido por una Unidad Verificadora debidamente acreditada, en caso de emplear Tanque Estacionario.
5. Dictamen de Verificación de Instalación Eléctrica, (NOM-001-SEDG-2005) emitido por una Unidad Verificadora debidamente acreditada.
6. Dictamen Estructural emitido por especialista; donde se exprese de manera clara que el inmueble es seguro para las cargas que recibe o vaya a recibir. (Aplica para espacios de concentración masiva, centros escolares, guarderías, cines, teatros, salones de baile, oficinas, hospitales, entre otros).

Los Vistos Buenos se darán de forma automática cumpliendo con los requisitos previamente solicitados en función del giro y contará 15 días naturales para cumplirlos, en caso de realizar una visita de verificación y no cumpla con lo solicitado, se le dará un plano no mayor a 15 días naturales para subsanar los requerimientos solicitados de lo contrario será revocado el visto bueno, dando vista la Tesorería y Sindicatura del H. Ayuntamiento para iniciar los procedimientos correspondientes.

- II. **Visto Bueno de Eventos Masivos:** El cual se otorga para la celebración de eventos tales como Jaripeos, Bailes, Quema de Fuegos Pirotécnicos, Eventos Deportivos, etc.

Requerimientos:

- a) Para la obtención de Vistos Buenos para Eventos de Concentración Masiva, en la modalidad de Jaripeos, se requiere:
 1. Ingresar solicitud a la Coordinación Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del

- evento.
- 2. Oficio de apoyo por parte de una Institución de seguridad (Pública o privada).
- 3. Documento que corrobore la contratación de una ambulancia con personal y equipo debidamente acreditado.
- 4. Comprobante de identificación del Organizador del Evento.
- b) Para la obtención de Vistos Buenos para Eventos de Concentración Masiva, en modalidad de Bailes Públicos, se requiere:
 - 1. Ingresar solicitud a la Coordinación Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del evento.
 - 2. Oficio de apoyo por parte de una Institución de seguridad (Pública o Privada). La cantidad mínima será de 50 elementos.
 - 3. Comprobante de identificación del Organizador del Evento.
- c) Para la obtención de Vistos Buenos para la Quema de Fuegos Pirotécnicos, se requiere:
 - 1. Ingresar solicitud a la Coordinación Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del evento.
 - 2. Contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
 - 3. Acordonar el área donde se realizará la quema con un diámetro no menor a 10 m y no permitir el acceso a personal no autorizado a dicha área.
- c) Copia de los planos arquitectónicos;
- d) En caso de lotificaciones y asentamientos por regularizar; plano topográfico, con curvas de nivel equidistantes a cada metro; plano de lotificación y vialidad;
- e) Cuando se trate de edificaciones mayores a tres niveles, deberá adjuntar copia de los planos estructurales, copia de memoria de catálogo y copia del estudio de mecánica de suelos;
- f) Si el predio se encuentra afectando por alguna instalación de PEMEX, CFE, FFCC, o algún cuerpo de agua (CNA), deberá presentar el ancho del Derecho Federal de Vía a respetar por su proyecto; y,
- g) Cubrir el costo que marca la Ley de Ingresos, ello dependiendo del servicio, el tamaño del inmueble, la cantidad de personas.

ARTÍCULO 44. Las verificaciones señaladas podrán ser:

- I. **De carácter Normativo:** Aquellas visitas que la Coordinación Municipal, realiza en diversos establecimientos, predios y lugares de concentración masiva de personas, donde se verifica el debido cumplimiento de las medidas de seguridad en:
 - a) Las visitas de verificación a establecimientos mercantiles, que se realizan para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento;
 - b) Las visitas de verificación que se realizan para conocer el riesgo y vulnerabilidad en que se encuentran predios urbanos, rústicos, donde se pretenda llevar a cabo la construcción de fraccionamientos y en construcciones existentes para el cambio de usos de suelo; y,
 - c) Las visitas de verificación que se realizan en los lugares donde se desarrollan eventos de concentración masiva de personas (bailes, Jaripeos y quema de fuegos pirotécnicos).
- II. **De Sucesos de Incidencia:** Aquellas realizadas a los establecimientos mercantiles, eventos de concentración masiva de persona, espectáculos públicos e inmuebles, particulares, que hayan sufrido algún siniestro por no adoptar medidas de seguridad en materia de Protección Civil y que pongan en riesgo a la población.

ARTÍCULO 45. Los propietarios, responsables o encargados de los inmuebles motivo de la verificación, estarán obligados a permitir el acceso al lugar y dar las facilidades e informes necesarios a los inspectores o personal autorizado para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 46. La Coordinación Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que

III. **Reporte Técnico de Análisis y Evaluaciones de Riesgo:** El cual contiene número de folio, ubicación del inmueble, nombre del propietario, y el análisis de riesgo correspondiente del inmueble a estudio con apoyo en el Atlas de Riesgos del Municipio. Se otorga para los trámites de licencias de construcción y de fraccionamientos, así como en construcciones existentes para el cambio de uso de suelo.

Requerimientos:

- a) Ingresar solicitud dirigida al Coordinador de la Institución, en donde se exprese cuál es la razón: construcción, regularización o evaluación de daños;
- b) Adjuntar croquis de ubicación;

haya lugar.

ARTÍCULO 47. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de esta; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; e,
- VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. La contravención a las disposiciones del presente

Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tangancicuaró, Michoacán.

ARTÍCULO 49. Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que confiere el presente Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal, que imponga cualquier medida de seguridad;
- IV. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes, que afecten a la población; y,
- V. En general llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento o disposiciones legales de él emanados, que por cualquier motivo causen algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población dentro del Municipio.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 50. Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que confiere el presente Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal, que imponga cualquier medida de seguridad;
- IV. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes, que afecten a la población; y,
- V. En general llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento o disposiciones legales de él emanados, que por cualquier motivo causen algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población dentro del Municipio.

CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 52. Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total; y,
- IV. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión;

ARTÍCULO 53. La imposición de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, sea física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 54. Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento Municipal y demás disposiciones que de él emanen, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 55. Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se comentan por error, ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado la tranquilidad, seguridad o salubridad pública; procediendo al apercibimiento, para que en caso de reincidencia se proceda aplicar la sanción correspondiente en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56. La multa es la sanción monetaria por la comisión de infracciones, cuyo monto será el equivalente a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57. Para la determinación del monto de la multa señalada en el artículo anterior, se estará a lo previsto en el presente Reglamento, así como las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, como son las siguientes:

- I. Se tomará en cuenta el grado de riesgo, mismo que podrá ser de: bajo, mediano o alto grado;
- II. El grado de riesgo estará determinado por: la peligrosidad, tomando en cuenta para ello, la densidad de la población de que se trate, la zona donde se ubique el inmueble, el

tipo de materiales que se manejen y, la superficie que comprenda el mismo en metros cuadrados;

- III. La reincidencia: basada en la conducta repetitiva de continuar con una causa de infracción, no obstante haber sido prevenido en base con lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento, de donde se desprenda que persiste la infracción; y,
- IV. Una vez valorado lo establecido en los incisos que anteceden, se aplicará la multa en base a la siguiente tabulación:

GRADO DE RIESGO	SANCIÓN
BAJO	20 a 100 UMA
MEDIANO	101 a 200 UMA
ALTO	201 a 500 UMA

ARTÍCULO 58. Todas las multas que se originen estarán basadas en el resultado de las verificaciones que se hagan por parte de la Coordinación Municipal, determinará si su causa fue por razón de negligencia o no, tomando en cuenta las determinaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 59. Cuando se trate de multas derivadas de infracciones cometidas en vía pública, su monto será por el equivalente de 500 a 1000 UMA, tomándose en cuenta las circunstancias en el presente Reglamento, a razón de las siguientes causas:

- I. Realizar trasiego de gas L.P. fuera de la planta de carburación, ya sea de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros; así como el evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio, si no es mediante dictamen de verificación que justifique el mismo;
- II. Tirar sustancias químicas en la vía pública, en los sistemas de drenaje, en el agua y en el medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes;
- III. Que los vehículos que transporten material peligroso conduzcan a alta velocidad dentro de la zona urbana del Municipio y/o que, como consecuencia, provoquen algún daño material o humano; y,
- IV. Que los vehículos identificados que transporten material peligroso o similar no porten los emblemas ni el rombo de seguridad, y que además se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio por espacio de más de media hora.

ARTÍCULO 60. Las sanciones de carácter pecuniario serán consideradas como un ingreso y se liquidarán por el infractor en las Oficinas de la Tesorería Municipal dentro de los 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, a través del procedimiento administrativo que corresponda; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo

de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 61. Procederá la clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, cuando no se dé el cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Coordinación Municipal o bien, cuando exista inminente riesgo, pudiendo ser ejecutable en el momento mismo de su visita.

El personal autorizado o inspectores, para ejecutar esta sanción administrativa, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Coordinación Municipal, solicitará a quien hubiere otorgado concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, su suspensión, revocación o cancelación.

CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 63. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 64. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 65. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 66. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 67. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 68. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que

se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 69. En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan; y,
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 70. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Protección Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.